

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00339-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio del corriente año, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), además de lo establecido en el inciso 3 frente a que : *“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones”*.
2. De acuerdo a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, informe las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad solicitante como de su representante legal, que en todo caso deben ser diferentes.
3. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa EBT-036), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0128b2628d44e8c06d2efc6fcc14b1dd67722f206d061a20cd25a5bcb41e785

Documento generado en 24/07/2020 09:04:14 p.m.